

**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 5 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00223– 00  
Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 12 noviembre 2020.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [Pag 30 cuad.ppal], y teniendo en cuenta que los ejecutados no fueron notificados, y las medidas cautelares decretadas no se tiene certeza si fueron materializadas (pág 22 cuad. unico.), por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenara al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida fue decretada, la misma no se acredito de haber quedado materializada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante [Pag 30 cuad.ppal].

**SEGUNDO:** Cancelar la embargo y secuestro del bien mueble dado en garantía prendaaría identificado con placa SQD 099 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el departamento del Quindío, de propiedad de la ejecutada María Dory Vega Álzate con cc 24.480.515. Medida que fuera comunicada mediante oficio 0983 del 18 de agosto 2020 (pág 22 cuad. Único).

**TERCERO:** Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

**CUARTO:** No habrá condena en costas por no aparecer causadas.  
/Egh

Se notifica por estado el 13 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec16ac8058662a22a985ee7379a4a142b16e249fe20747bf3543a1a430e13dc1**

Documento generado en 12/11/2020 09:10:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**